

ASFL02

Para responder a este documento, favor citar este número: 2-2018-060730

Bogotá D.C

Señores

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: 2-2018-060730

Fecha 30/07/2018 01:31 p.m.

Folios 1 Anexos:0

Origen Direccion De Inspeccion Y Vigilancia Para Prestadores De Servicios De Salud

Destino SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD

Copia

Referencia: Instrucciones para las novedades de cierre de los Prestadores de Servicios de Salud

Referenciado:

Respetados Señores:

Los prestadores que decidan iniciar el proceso de liquidación voluntaria o realizar cualquier modificación a la razón social, de sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones o cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos deben estar previamente autorizados por esta Superintendencia. De conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Circular 000001 del 1 de marzo de 2.018 expedida por esta Superintendencia referente a los trámites de reformas estatutarias de la IPS.
- b) Numeral 3 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, que asignó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, la función de formular recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar previamente a los sujetos vigilados, de manera general o particular, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos, con fundamento en los estudios adelantados por las Direcciones adscritas a dicha Delegada.
- c) Por su parte, el numeral 24 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013 establece que es función de la Superintendencia Nacional de Salud, autorizar previamente a los sujetos vigilados, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.

En tal sentido, la cancelación de una matrícula mercantil, es decir la disolución de una sociedad mercantil, supone o es tomada como una reforma estatutaria, de tal forma que la Delegada Para la Supervisión Institucional es competente inicialmente para conocer de ella, siempre que sobre ella no pese una medida especial debidamente emitida por la Superintendencia Delegada para Las Medidas Especiales.

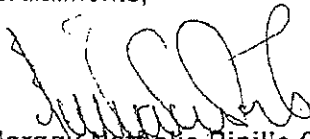
Ahora bien, mediante la presente comunicación esta Superintendencia conmina a la entidades territoriales a no materializar los cierres de los prestadores que decidan entrar en liquidación voluntaria, en el Registro Especial de Prestadores- REPS hasta tanto esta Superintendencia corrobore que dichas entidades se encuentran al día en el reporte de información de la circular única, y cancelación de la tasa de vigilancia de vigencias anteriores y del año correspondiente al cierre. De igual manera, para los cierres temporales

reportados se solicita a la entidad territorial realizar seguimiento estricto a las instituciones que presenten dichas novedades y notificar a esta Superintendencia con el fin de realizar en forma conjunta las correspondientes labores de vigilancia y control.

Adicionalmente, es importante que cada Entidad Territorial, advierta a los prestadores de su jurisdicción, que al presentarse el cierre en el REPS, la entidad debe cesar la prestación de servicios de salud y excluirla de su objeto social, teniendo en cuenta que, el artículo 10 del decreto 1011 de 2006 hoy (artículo 2.5.1.3.2.4 del Decreto 780 de 2016) en concordancia con el artículo 58 de la ley 1438 de 2011, señala claramente que una persona natural o jurídica solo puede ser considerado prestador de servicios de salud y operar una vez sea habilitado y registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, por lo cual la novedad de cierre implica la pérdida de la condición y de la habilitación como prestador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de comprobarse la prestación de servicios de salud, por parte de los vigilados sin contar con la habilitación vigente en el REPS, esta incurriría en una posible práctica irregular, que traería como consecuencia la apertura de investigaciones administrativas y la imposición de eventuales sanciones, tanto para las personas naturales y/o jurídicas como para los representantes legales involucrados en las mismas.

Cordialmente,



**Marggy Nathalie Pinilla Carrero**  
Directora De Inspeccion Y Vigilancia  
Para Prestadores De Servicios De  
Salud (E)

Elaboró: CINDY JHOANA FRAGOSO PISSIOTTI 17/07/2018  
Revisó: LEIDY MAGNOLIA SANDOVAL ESPINOSA  
MARGGY.NATHALIE PINILLA CARRERO con comentario: OK MNPC  
Responsable Leonardo Mora Florez

No. Páginas: 1  
No. Anexos: 0  
No. Folios: 1  
Fecha 30/07/2018  
Radicación:  
Responsable Leidy Magnolia Sandoval Espinosa  
s que han  
revisado: